

DECRETO DEL PRESIDENTE 10/2017, DE 17 DE MAYO POR EL QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE CONVOCATORIA ABIERTA PARA EL AÑO 2017.

La Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID) creada por Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, tiene por objetivo optimizar y racionalizar la gestión de los recursos públicos que los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma destinan a la cooperación internacional para el desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los principios, objetivos y prioridades de la política de cooperación para el desarrollo contemplados en la normativa extremeña, construcción de paz, acción humanitaria y defensa de los derechos humanos para contribuir a la erradicación de la pobreza y favorecer un desarrollo humano sostenible.

De acuerdo con los principios recogidos en la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, el Plan General de la Cooperación Extremeña y el Plan Director de la Cooperación Española, los campos de actuación de la AEXCID son: la Cooperación para el Desarrollo, la Educación para el Desarrollo y la Acción Humanitaria, que se concretan en el Plan Anual de la cooperación extremeña para el año 2017, aprobado por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 1 de marzo (DOE nº 54, de 17 de marzo de 2017), que opera como Plan Estratégico a los efectos del artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha dictado el Decreto 59/2016, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo. Esta disposición se estructura en dos títulos: el primero que regula las disposiciones generales y el segundo título, disposiciones específicas, subdividido sistemáticamente en tres capítulos, dedica el capítulo II a las subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo tramitadas por el procedimiento de concesión directa a través de convocatoria abierta.

En su virtud, a propuesta de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 16 de mayo de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente decreto es realizar la convocatoria abierta para la concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa, para la financiación de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I (Disposiciones Generales) y en el Capítulo II (Subvenciones a proyectos de Cooperación para el desarrollo tramitadas por el procedimiento de concesión directa) del Título II (Disposiciones Específicas) del Decreto 59/2016, de 10 mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo (D.O.E. núm. 92, de 16 de mayo).

2. Estas ayudas tienen como objeto la financiación de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, de formación, de sensibilización y promoción del desarrollo humano, social y económico y de investigación que puedan vincularse a las iniciativas previstas en el Plan Anual de Cooperación Extremeña.

Los proyectos que se presenten en el marco de este decreto se implementarán conforme a las modalidades de cooperación directa o concertada, previstas en el artículo 3 del Decreto 59/2016, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 2. Beneficiarios.

Pueden tener acceso a las subvenciones reguladas en este Decreto siempre que, en el momento de presentación de la solicitud cumplan con los requisitos previstos por el artículo 5 del Decreto 59/2016, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo:

1. Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y otras entidades privadas sin ánimo de lucro residentes en la Unión Europea. Solo a efectos interpretativos de esta norma y con independencia de su naturaleza jurídica formal, no se considerarán entidades privadas ni Organizaciones no Gubernamentales aquellas entidades privadas que integren socios que tengan ánimo de lucro en el tráfico jurídico mercantil.

Las entidades mencionadas deberán reunir los siguientes requisitos

- a. Estar inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en su caso, haber cumplido con la obligación de solicitar la inscripción de hechos que supongan modificación de los datos inscrito, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 36/2005, de 9 de febrero, por el que se regula el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b. Disponer de sede central o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se entenderá por delegación aquella que cuente en Extremadura, permanentemente, con personal de la organización, voluntario o contratado.
 - c. Contar con una antigüedad de, al menos, 2 años desde su constitución legal.
 - d. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y las tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica.
2. Podrán tener la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de ONGD sin personalidad jurídica, con las obligaciones y requisitos previstos en el apartado 3 del artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, las agrupaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Reunir por sí mismo, cada uno de sus miembros, los requisitos exigidos para su concurrencia a título individual previstos en el apartado 1 de este artículo.
- b) Determinar una entidad coordinadora, que deberá cumplir con todos los requisitos generales y específicos para ser beneficiaria y ser única y plenamente responsable de la agrupación ante la AEXCID, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación, tal y como se establecen los artículos 10, 46 y 58 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Nombrar un representante único, persona física expresamente elegida por todos los miembros, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación, de lo que quedará constancia en la solicitud y en la resolución de concesión.
- d) Identificar, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- e) Suscribir acuerdo de colaboración, mediante modelo normalizado (Anexo IV) para la realización conjunta de la actividad subvencionada, en el que constarán al menos, entre otras, las siguientes estipulaciones:
 - La voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria.
 - La identificación del representante legal.
 - Declaración individual de todas y cada una de las ONGD integrantes del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario y de no estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El nombre de la entidad coordinadora.
 - Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a ejecutar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
 - El compromiso de todas las entidades participantes, de mantener el acuerdo de colaboración hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción de cuatro años previstos en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las Administraciones Públicas de los países socios y las entidades privadas sin ánimo de lucro de los mismos que deberán reunir los siguientes requisitos:
- a. Tener personalidad jurídica, capacidad de obrar y estar legalmente constituidas.
 - b. Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa para lograr los objetivos propuestos en la intervención presentada.
 - c. Las entidades privadas habrán de contar con una antigüedad de, al menos, 2 años desde su constitución legal.
 - d. Las entidades privadas que no tengan residencia fiscal en el territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente de su país de residencia.
 - e. Las agrupaciones de entidades deben identificar, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a ejecutar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado 2 de este artículo.
4. Los Organismos Internacionales sin ánimo de lucro, la Administración General del Estado, las Universidades, las Entidades dependientes o vinculadas de la Junta de Extremadura con personalidad jurídica propia y presupuesto diferenciado siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
- a. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y las tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica
 - b. Las entidades privadas que no tengan residencia fiscal en el territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente de su país de residencia.

Artículo 3. Requisitos de los proyectos.

Para tener acceso a las subvenciones reguladas en este decreto, los proyectos presentados deberán cumplir, en la fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

1. En todo caso, contar con certificado expedido por la Dirección de la AEXCID por medio del cual se haga constar la participación de la Junta de Extremadura en el proyecto de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, apartados 1 o 2 del Decreto 59/2016, de 10 de mayo, por el que establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
2. Tratándose de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo u otras entidades sin ánimo de lucro residentes en la Unión Europea: prever un responsable o corresponsable del proyecto adscrito a la sede o delegación de Extremadura, requisito que deberá acreditarse mediante declaración responsable del interesado. (anexo III)
3. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 7 b) del Decreto 59/2016, de 10 de mayo, por el que se

establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, contener la indicación de la fecha de inicio y fecha final previstas para el proyecto de las que resulte una duración máxima de ejecución de 12 meses. La fecha de inicio prevista deberá estar comprendida, en todo caso, dentro del año correspondiente a la convocatoria.

4. Presentarse en idioma castellano y utilizar como moneda el euro.
5. En esta convocatoria sólo se financiarán proyectos de una duración máxima de 12 meses. El importe máximo a financiar será de 200.000 € para las entidades solicitantes y de 210.000 € para las agrupaciones de entidades.

Artículo 4. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será hasta el 15 de diciembre de 2017 a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, que se remitirá desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Todas las entidades que participen en la convocatoria deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 59/2016, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, y aportar modelo de solicitud normalizado: anexo I, para proyectos de cooperación para el desarrollo y anexo I bis para proyectos de investigación, sensibilización o formación; que incluirá el documento de formulación del proyecto, en el que se cumplimentarán las declaraciones responsables de:

- No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Disponer de Sede Social o Delegación Permanente en Extremadura conforme a lo exigido en el art.17.2 de la Ley 1/2003 de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- No tener obligaciones pendientes con la Agencia Estatal Tributaria, con la Tesorería de la Seguridad Social del Estado Español ni con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impida obtener la condición de beneficiario (Sólo para Entidades que no tengan residencia fiscal en España)

3. No será necesaria la aportación de aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no hayan sufrido modificación alguna. Excepcionalmente, si el órgano gestor no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4. La presentación de la solicitud por la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Hacienda Autonómica y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

5. La solicitud y el resto de documentación complementaria, firmadas por la persona que estatutariamente ostente la representación legal de la entidad, irán dirigidas al órgano competente para resolver la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. En el supuesto de agrupaciones la solicitud será firmada por el representante legal de la agrupación y se acompañará de la documentación prevista en el artículo 5.2 del Decreto 59/2016 de 10 de mayo (D.O.E. nº 92, de 16 de mayo). La solicitud, así como los formularios vinculados al procedimiento estarán disponibles para su descarga por los interesados en el siguiente enlace: <http://www.gobex.es/aexcid/19>

6. Cuando por la naturaleza de los proyectos se prevea realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores, la entidad emitirá declaración responsable de que todo el personal al que corresponde realizar dichas tareas cumple con lo dispuesto en el artículo 13. 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

7. Las solicitudes y demás documentación complementaria podrá presentarse en cualquiera de las

oficinas de registro de documentos integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a excepción de los registros electrónicos. Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar por el responsable de la oficina la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión por correo certificado.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. 66 u otros exigidos por la legislación específica aplicable se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley citada.

Artículo 5. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas será la Gerencia de la AEXCID, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para impulsar y ordenar el procedimiento.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente y una vez comprobada la concurrencia de los requisitos, formulará la propuesta de resolución que se elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 6. Resolución del procedimiento de concesión

1. El procedimiento será resuelto y notificado por el órgano competente, en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la presentación de la solicitud. La falta de notificación de la resolución expresa legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.
2. La resolución de concesión se notificará individualmente a cada entidad beneficiaria en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se dictó, con indicación en el caso de estimatorias, al menos de: la cantidad concedida, las obligaciones del beneficiario, el plazo de ejecución, la forma de pago, el plazo y la forma de justificación y las menciones de identidad y publicidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de la acción y el país en que se llevará a cabo. Serán anotadas en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y remitida, para su publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo se deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura
4. El órgano competente para dictar la resolución será el titular de la Dirección de la AEXCID.

Artículo 7. Financiación.

1. El presupuesto destinado a la convocatoria será de 1.731.948,00 € imputándose 1.721.948,00 € al ejercicio 2017 y 10.000 al ejercicio 2018, con cargo al proyecto de gasto 2009.02.005.0001.00 "Cooperación al Desarrollo" de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el siguiente desglose por aplicación presupuestaria:

ANUALIDAD	IMPORTE EUROS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	TIPO FINANCIACIÓN
2017	500,00	02.08.252C.404.00	CA
2017	500,00	02.08.252C.704.00	CA
2017	175.000,00	02.08.252C.444.00	CA
2017	500,00	02.08.252C.744,00	CA
2017	150.000,00	02.08.252C.445,00	CA
2017	500,00	02.08.252C.745.00	CA
2017	1.029.948,00	02.08.252C.489.00	CA
2017	115.000,00	02.08.252C.789.00	CA
2017	200.000,00	02.08.252C.490.00	CA
2017	50.000,00	02.08.252C.790.00	CA

ANUALIDAD	IMPORTE EUROS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	TIPO FINANCIACIÓN
2018	1.000,00	02.08.252C.404.00	CA
2018	1.000,00	02.08.252C.704.00	CA
2018	1.000,00	02.08.252C.444.00	CA
2018	1.000,00	02.08.252C.744,00	CA
2018	1.000,00	02.08.252C.445,00	CA
2018	1.000,00	02.08.252C.745.00	CA
2018	1.000,00	02.08.252C.489.00	CA
2018	1.000,00	02.08.252C.789.00	CA
2018	1.000,00	02.08.252C.490.00	CA
2018	1.000,00	02.08.252C.790.00	CA

2. Atendiendo a la importancia, naturaleza y oportunidad de los proyectos presentados, la cuantía global de estos créditos podrá aumentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta las limitaciones indicadas en el párrafo anterior, las reservas de crédito inicialmente realizadas en cada una de las aplicaciones presupuestarias podrán ser objeto de modificación a efectos de distribuir los importes de una partida a otra, mediante la realización, en su caso, de las correspondientes modificaciones de crédito, sin que se perjudique los derechos de los solicitantes y en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Régimen jurídico.

En lo no previsto en el presente decreto de convocatoria regirá lo dispuesto en el Decreto 59/2016, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.



Disposición final primera. Efectos.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra el presente Decreto del Presidente, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Secretario General de la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura concordante con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

En Mérida, a 17 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura

Fdo.: Guillermo Fernández Vara.